

# MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**14773** *RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2004, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Canarias, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001.*

Con fecha 7 de julio de 2004 se ha suscrito el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Canarias, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar en el Boletín Oficial del Estado el Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de julio de 2004.—El Secretario general, Francisco Javier Velázquez López.

## ANEXO

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Canarias, para el desarrollo, durante 2004, de planes de formación continua acogidos al III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001**

En Madrid, a 7 de julio de 2004

## REUNIDOS

De una parte:

El Excmo. Sr. D Jordi Sevilla Segura, en su calidad de Ministro de Administraciones Públicas y en virtud de la competencia conferida por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, publicado por Resolución de 8 de julio de 1998, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales y la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra parte:

La Excm. Sra. D.ª M.ª Australia Navarro de Paz, Consejera de Presidencia y Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias, que actúa en nombre y representación de la citada Comunidad.

Ambas partes se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente Convenio de Colaboración y a tal efecto

## EXPONEN

Primero.—Que el artículo 149.1.18.ª de la Constitución reserva al Estado competencia exclusiva sobre las bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, que en todo caso garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas.

Que de acuerdo con ello y conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Canarias, corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Régimen Jurídico de la Administración de la citada Comunidad Autónoma.

Segundo.—Que la Comisión General para la Formación Continua, es el órgano de composición paritaria al que corresponde ordenar la Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Que es competencia especial de esta Comisión acordar la distribución de los fondos disponibles para la financiación de los planes de Formación Continua.

Tercero.—Que la Disposición Adicional vigésima quinta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2004, articula la financiación de la Formación Continua en las Administraciones Públicas para el presente ejercicio.

Que el importe correspondiente será transferido desde el Instituto Nacional de Empleo al Instituto Nacional de Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en la citada disposición adicional de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2004.

Cuarto.—Que la Comisión de Formación Continua de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobará el Plan de Formación Continua promovido por la Comunidad Autónoma de Canarias, y lo remitirá a la Comisión General para la Formación Continua para su consideración en el marco de los criterios establecidos en el III AFCAP.

Quinto.—Que una vez aprobado definitivamente el Plan de Formación Continua promovido por la Comunidad Autónoma de Canarias y de acuerdo con lo previsto en el III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001, dicho Plan será desarrollado según lo establecido en la Orden Ministerial de 11 de enero de 2001, por la que se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo de planes de formación en el marco del III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001 y en el presente Convenio de Colaboración.

Sexto.—Que la Comunidad Autónoma de Canarias, una vez aprobado su plan de formación por la Comisión General para la Formación Continua, podrá solicitar a esta Comisión modificaciones a dicho Plan, debiendo entenderse por modificación una alteración sustancial en el presupuesto o contenido del plan de formación referido a la sustitución o incorporación de acciones formativas no previstas en el plan de formación inicial o adaptado. En ningún caso, se considerará modificación la reincorporación de acciones formativas contempladas en el plan inicial. Las solicitudes de modificación deberán remitirse con anterioridad a la fecha límite del 15 de noviembre a la Secretaría de la Comisión General para la Formación Continua.

Por lo que, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*

El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Canarias representada por la Consejería de Presidencia y Justicia, para el desarrollo de Planes de Formación Continua acogidos al III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito del Convenio se extiende a la Comunidad Autónoma de Canarias, pudiendo afectar a los empleados públicos que presten sus servicios en el territorio de dicha Comunidad Autónoma y cuya participación esté prevista en el Plan de Formación.

Tercera. *Financiación del Plan.*

El Ministerio de Administraciones Públicas, a través del Instituto Nacional de Administración Pública, mediante Resolución del Director del INAP en ejercicio de las competencias en materia presupuestaria que le atribuye el Real Decreto 1661/2000, de 29 de septiembre, y con cargo a su presupuesto, financiará el Plan de Formación Continua objeto del presente Convenio con un importe de 1.366.600,84 euros. Se procederá a poner a disposición de las Entidades Promotoras designadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, de una sola vez y tras la firma del presente Convenio, los importes de los planes de formación aprobados de conformidad con los plazos de ejecución previstos en el correspondiente plan de formación continua, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 de la Orden ministerial de 11 de enero de 2001.

Cuarta. *Destino de los fondos.*

La Entidad Promotora destinará los fondos librados por el Instituto Nacional de Administración Pública a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de las acciones formativas previstas en el Plan de Formación Continua aprobado.

Quinta. *Designación de Entidad promotora.*

La Entidad promotora a la que se refiere la cláusula anterior, será la que designe la Consejera de la Comunidad Autónoma firmante del presente Convenio.

Sexta. *Seguimiento del Convenio.*

El seguimiento del presente Convenio corresponde a la Comisión General para la Formación Continua, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 del III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Séptima. *Resolución de conflictos.*

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su desarrollo y para su interpretación el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en caso de conflictos. En todo caso y de conformidad con el artículo 3.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, las dudas o lagunas que en la interpretación o ejecución de este Convenio pudieran suscitarse, se resolverán aplicando los principios contenidos en dicha Ley. De los litigios que pudieran plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio conocerá la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octava. *Acreditación de actividad.*

La Comunidad Autónoma de Canarias acreditará la realización de la actividad de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Novena. *Comprobación y Control de los Fondos.*

De acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 4.5 de la Orden Ministerial de 11 de enero de 2001 por la que se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo de planes de formación en el marco del III AFCAP, las actuaciones de comprobación de la gestión de los fondos previstos en la cláusula tercera de este Convenio y las de control financiero, se llevarán a cabo por los órganos competentes a tal efecto de la Comunidad Autónoma.

Décima. *Vigencia del Convenio.*

Este Convenio producirá efectos durante el ejercicio presupuestario de 2004.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio extendido en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Ministro de Administraciones Públicas, Jordi Sevilla Segura.—La Consejera de Presidencia y Justicia, M.<sup>a</sup> Australia Navarro de Paz.

**14774** RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2004, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, sobre delegación de atribuciones.

Uno de los objetivos principales del Plan de actualización tecnológica de MUFACE consiste en permitir la conexión en tiempo real de todos los Servicios Provinciales y Oficinas Delegadas del Organismo entre sí y con los Servicios Centrales. Este objetivo se puede considerar cumplido con la implantación de los módulos de aplicaciones destinados a la gestión del colectivo, integrado por la población protegida de la Mutualidad, y del conjunto de las prestaciones a que tienen derecho los mutualistas y sus beneficiarios.

La mayor flexibilidad en la tramitación de los procedimientos administrativos y la mejora en la accesibilidad a la oferta de servicios por parte de los afiliados a MUFACE, que el nuevo sistema de información comporta, obliga, para lograr la debida eficacia, a introducir las correspondientes modificaciones en la delegación de atribuciones otorgada en su día por el Director General de MUFACE a favor de los Directores de los Servicios Provinciales y de los Servicios de Ceuta y Melilla, y de los Jefes de las Oficinas Delegadas.

Dada la importancia de la modificación, al afectar a las competencias de los órganos periféricos de la Mutualidad, que tienen encomendada la

realización de las actividades destinadas a satisfacer los objetivos y servicios principales y últimos de la acción protectora, así como el tiempo transcurrido desde la aprobación de la anterior Resolución, sobre delegación de atribuciones, parece aconsejable, con el fin de facilitar su aplicación y consulta, dictar una nueva Resolución en este sentido.

Como consecuencia de lo anterior y en virtud de las facultades conferidas por la disposición adicional quinta del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dispongo:

Primero.—Se delegan en el Secretario General de la Mutualidad las siguientes competencias:

a) Las que el ordenamiento jurídico atribuye a la Directora General como órgano de contratación, excepto las de autorización de gastos y ordenación de pagos. Se exceptúan igualmente las correspondientes a la celebración de convenios de colaboración y las de conciertos o contratos suscritos con entidades públicas y privadas para la prestación de la asistencia sanitaria.

b) La gestión y administración de los bienes y derechos patrimoniales de la Mutualidad a que se refiere el párrafo 1) del apartado 2 del artículo 11 del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (B.O.E. de 7 de mayo).

c) Los acuerdos de baja en el inventario, con enajenación en su caso, de aquellos bienes muebles propiedad de la Mutualidad que dejen de ser útiles para el servicio.

Segundo.—Se delega en la Directora del Departamento de Gestión Económica y Financiera el ejercicio de las siguientes competencias:

a) Autorizar y comprometer los gastos, así como reconocer obligaciones, a excepción de aquellos que se refieren a los conciertos o contratos suscritos con entidades públicas o privadas para la prestación de la asistencia sanitaria, y los referidos a atenciones protocolarias y representativas.

b) Ordenar los pagos, con las excepciones del párrafo anterior y de lo previsto en los párrafos 1 y 2 del apartado quinto y en el apartado sexto.

c) Aprobar las nóminas.

d) Aprobar las cuentas justificativas.

e) Resolver, en materia de pensiones y prestaciones de las Mutualidades integradas del Fondo Especial, los expedientes de:

Rehabilitación y suspensión del pago, así como descuentos, modificación de datos económicos o personales y sus correspondientes liquidaciones.

Regularización de pensiones concurrentes y sus correspondientes liquidaciones.

f) Resolver, en materia de prestaciones por hijo o menor acogido a cargo minusválido y asistencia a minusválidos a extinguir, los expedientes de liquidación derivados de bajas en nómina.

g) Autorizar los documentos contables que procedan en cada caso respecto a las competencias que tiene delegadas en materia de gastos.

h) Formalizar los instrumentos materiales de pago con la firma mancomunada que en cada caso corresponda, sin perjuicio de las suplencias que resulten procedentes y de las normas específicas para los pagos satisfechos con cargo a la cuenta única de prestaciones y con las excepciones previstas en el apartado sexto de esta Resolución.

Tercero.—Se delega en la Directora del Departamento de Prestaciones Sanitarias la resolución de los expedientes correspondientes a las siguientes prestaciones:

a) Prótesis especiales cuyo gasto se haya producido antes del 1 de diciembre de 2001.

b) Tratamientos especiales.

Cuarto.—Se delega en el Director del Departamento de Prestaciones Sociales la resolución de expedientes correspondientes a las siguientes pensiones y otras prestaciones, con excepción de las facultades que se señalan en el apartado segundo:

a) Las de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial.

b) Las de hijo o menor acogido a cargo minusválido y de asistencia a minusválidos a extinguir.